Año de 1945 Viernes 28 de Diciembre Núm. 158

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 30 de Noviembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la consignación en los juicios de desahucio por falta de pago.

El Decreto Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio, alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a vivienda, como en locales dedicados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no sólo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieren originado.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto-Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto a objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo segundo. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los mismos no exceda de quinientas pesetas.

Artículo tercero. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 13 Dbre., n.º 347.)

3009

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los precios topes máximos que regirán en esta provincia durante la semana 23 al 29 del actual para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	Precios — Ptas. kg.
Vacuno mayor	14,50
Ternera	18,50
Lanar o cabrío mayor	12,95
Lanar o cabrío menor	16,80
Cerda	28,00
Tajo único	
Vacuno mayor	10,40
Lanar o cabrío mayor	10,60
Lanar o cabrío menor	13,75
Cerda	18.00

Nota.—Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en su establecimiento y a la vista del público relación exacta de los anteriores precios.

Asimismo pondrán a disposición de cualquiera que lo solicite, la documentación (certificado del Veterinario) que acredite la calidad de las reses que está despachando en su establecimiento en ese día.

Segovia, 22 de Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3006

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 14 de Enero de 1946 se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora de firmes con productos asfálticos. incluídos en el cuadro, aprobado por Decreto de 30 de Noviembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de Diciembre), que autoriza esta subasta, el cual comprende cuarenta obras con un importe total de 47.995.857,98 pesetas y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazo de ejecución fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La subasta de dichas obras, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrá lugar a las nueve horas del dia 21 de Enero de 1946, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación y Reparación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda la obra, en los dias y horas hábiles de oficina, hasta el día último de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, o en papel sellado, clase sexta (4,50), o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

Se acompañará el resguardo del depósito provisional, declaración del licitador en la que se haga constar que dispone del 30 por 100 como mínimo, del betún asfáltico necesario para la ejecución de la obra objeto de licitación, señalando a los efectos de su comprobación en su caso, el lugar de depósito de dicho producto. Asimismo se acompañará la oferta de venta y entrega, suscrita por la casa importadora, del resto de betún, dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicos que han de regir en la contrata de estas obras, una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedad proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 18 de Diciembre de 1945. El Director General. Firmado y rubricado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de Diciembre de 1945 referente a la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de Noviembre próximo pasado con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral de cabezas de familia.

Excmos. Sres.: El artículo 16 del Decreto de 29 de Septiembre de 1945, por el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, según se trate, respectivamente, de Juntas Municipales o Provinciales del Censo Electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de gastos de material y personal auxiliar, remuneraciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral.

Corresponde a la Junta Central del Censo Electoral fijar el importe de los gastos que ocasione el funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales, y a la Dirección General de Administración Local dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones locales.

Por otra parte, se estima necesario establecer un procedimiento adecuado para la realización de los pagos y reintegros correspondientes, dado que el elevado número de Corporaciones y Juntas daría lugar a la presentación de cuentas que, en su conjunto, sumarían más de ochenta mil documentos que habrían de ser examinados e intervenidos en plazo perentorio, exigiendo también un elevado número de libramientos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los de Gobernación y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente.

a) La Dirección General de Administración Local y la Junta Central del Censo quedan autorizadas para efectuar la distribución del crédito concedido por el Decreto-Ley de 2 de Noviembre próximo pasado en la parte que les corresponde, y para fijar las cantidades que, dentro siempre del importe global y fijo de dicho crédito, deben ser satisfechas o reintegradas a las Corporaciones y Juntas del Censo, por los gastos de material y personal que les haya originado la realización de los trabajos para la formación del Censo Electoral de vecinos cabeza de familia, dispuesta por el Decreto de 29 de Septiembre último.

b) Los Ayuntamientos que han llevado a cabo la formación de las listas provisionales de vecinos cabeza de familia vienen obligados a formar una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos, separando los de personal y material.

Utilizarán para ello las nóminas cuyo modelo se les remitirá oportunamente. En lo correspondiente a personal incluirán, en caso necesario, el pago de los haberes devengados por el personal eventual extraordinario que hubieran tenido que contratar para la formación de las listas, el pago de las remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo del personal de plantilla de las Secciones municipales de Estadística u otro personal del Ayuntamiento que hubiera tomado parte en los trabajos censales, y las gratificaciones asignadas a los Secretarios de Ayuntamientos. En los gastos de material se incluirán los de material ordinario de oficina y los de papel, fichas, impresos y demás de esta índole que se hayan empleado.

No podrán rebasarse las cantidades máximas que para dichos gastos de material y personal haya fijado la Dirección General de Administración Local.

c) Las nóminas correspondientes redactadas separadamente por los conceptos de personal y material serán sometidas antes del 26 de Diciembre a la aprobación de las Secciones provinciales de Estadística, las cuales procederán a su examen y debida comprobación con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Estadística, confeccionando un resumen de los gastos ocasionados en toda la provincia y remitiendo un ejemplar del mismo a la Dirección General de Estadística, otro a la Dirección General de Administración Local y un tercero, acompañado de las nóminas correspondientes, debidamente autorizadas a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo.

Con vista a esta documentación se redactarán dos nóminas generales por cada provincia, una por el concepto de material no inventariable y otra por el de personal, comprensiva de todas las Corporaciones locales.

d) Examinadas e intervenidas estas nóminas y documentación por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, se dispondrá la expedición de los correspondientes libramientos a favor de los Depositarios Pagadores de las Delegaciones de Hacienda, notificándose a cada Ayuntamiento las cantidades que por cada concepto se les acredita en nómina.

Las Depositarías-Pagadurías irán haciendo efectivas estas nóminas previa justificación de personalidad del perceptor, manteniendo abierto el pago durante el plazo de tres meses.

Una vez transcurrido éste, los Depositarios-Pagadores deberán enviar, en pliego certificado, al Ministerio de Trabajo, la justificación de los libramientos que hayan percibido, que consistirá en la nómina firmada por los perceptores, la documentación que acredite la personalidad de éstos y la carta de pago de reintego de las cantidades que no hayan sido satisfechas, y una vez aprobado por dicho Departamento, se remitirá a la Ordenación Central de Pagos.

Se procederá en igual forma en la redacción, aprobación e intervención de nóminas y en la ordenación, pago y justificación del gasto, por lo que respecta a las cantidades que, no habiendo sido percibidas por los Ayuntamientos oportunamente, deban ser objeto de una nueva inclusión en nómina.

e) La Dirección General de Estadística, Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, y los Ayuntamientos, según se trate de la Junta Central del Censo, Juntas Provinciales o Municipales, respectivamente, les anticiparán el importe de las dietas de los vocales de las Juntas, el de las remuneraciones correspondientes al personal auxiliar de las mismas y el de los gastos de material que le sean precisos.

Dichos gastos no podrán rebasar las cantidades máximas que para los mismos haya fijado la Junta Central del Censo.

Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia autorizada por el Presidente que justifique que ha sido incluído en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

f) En la segunda quincena del mes de Febrero próximo, los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos y Dirección General de Estadística procederán a formar la cuenta justificada de los gastos ocasionados por el funcionamiento de las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo, anticipados por los mismos, sujetándose los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y la Administración Central a las mismas normas expuestas en los apartados b), c) y d) de la presente Orden y remitiendo la Dirección General de Estadística, directamente a la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada del Ministerio de Trabajo, la cuenta correspondiente a la Junta Central del Censo.

g) Las Diputaciones o Cabildos y Ayuntamientos quedan obligados a habilitar créditos para el pago de los gastos reintegrables u ocasionados por la formación del Censo de vecinos cabezas de familia y a consignar en el presupuesto ordinario de 1946 la previsión que consideren necesaria para las atenciones de carácter electoral.

h) A los efectos de aplicación de los apartados I y II y concordantes de la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del presupuesto en vigor en la parte que se refiere a los Gastos Públicos, será suficiente para la contracción de estas obligaciones y su consiguiente pago con aplicación a Resultas, cuando sea procedente, su inclusión en la distribución del crédito que ha de ser acordada en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) de la presente Orden ministerial.

i) El Ministerio de Hacienda determinará, en la forma que considere conveniente, el procedimiento a que con arreglo a lo establecido en los apartados d) y concordantes de esta misma Orden ministerial y la posible asimilación a lo dispuesto para casos análogos, se habrá de sujetar la custodia y manejo de los fondos que para el pago de estas atenciones reciban los Depositarios Pagadores.

Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Diputaciones y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1945. P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 23 de Dic., n.° 357)

3005

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de 1977, se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, a fín de que dentro del mismo, se puedan presentar por los particulares y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes, relativas al proyecto de las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por el C. N. 110 de Soria a Plasencia, a cuyo fín durante los dias hábiles de oficina, estará expuesto, dicho proyecto, en esta Dependencia.

Segovia, 22 de Diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

2896

EXPROPIACION

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que es necesario ocupar en el término municipal de Maderuelo, con motivo de la terminación de los tro- 3.° y 4.° del C. C. de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón).

Resultando: Que presentados dichos documentos a esta Jefatura, la que se encuentra conforme con los mismos, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa, consideramos que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de interesados; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los Peritos; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, ha resuelto aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios a ellos correspondientes.

Los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deberán proceder a la designación de persona que les represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no verificar dicha designación en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, según previene el artículo 39 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

De esta resolución los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Jefatura dentro del plazo de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Segovia, 10 de Diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

2907

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Relación de propietarios afectados en el término municipal de Languilla, de las fincas que ocupa el trozo 4.° de la carretera de Aranda a Ayllón.

1 Leoncio Martín.
2 Municipio.
3 Julián Calvo.
4 Rufino Martín.
5 José Ramírez.
6 Valentín de la Villa.
7 El Pueblo.
8 Gerardo Redondo.
9 Ildefonso Rico.
10 Celedonio Arranz.
11 Leoncio Martín.
12 Sotero Ayuso.
13 José Ramírez.
14 Herederos de Antolín Rico.
15 Antolín de Pablo.
16 José Ramirez.
17 Gregorio Martín.
18 Jenaro Mateo.
19 Agustín Ayuso.
20 El Pueblo.
21 Francisco Martín.
22 Brígida Rodriguez.
23 Casimiro Baciero.
24 Pedro Gimeno.
25 Antonia Berzal.
26 José Ramírez.
27 Eulalia Martín.
28 Gregoria Arranz.
29 Tiburcio Berzal.
30 Gregoria Arranz.
31 El Pueblo.
32 Salustiano Calvo.
33 Leoncio Martín.
34 Salustiano Calvo.
35 Joaquín Calvo.
36 Maria Berzal.
37 Tiburcio Berzal.
38 Leoncio Martín.
39 María Cruz Berzal.
40 Luis Aparicio.
41 Juan Montejo.
42 Francisco Martín.
43 Juan Gadea.
44 Juana Baciero.
45 El Pueblo.
46 Marcelino Martín.
47 José Ramirez.
48 El Pueblo.
49 Ursula Monedero.
50 El Pueblo.
51 Francisco Martín.
52 Fernando Redondo.
53 Pío Martín.
54 Eugenio Cuesta.
55 El Pueblo.
56 Antonio Arranz.
57 Leoncio Berzal.
58 Rafael López.
59 Rafael López.
60 Rafael López.
61 María Cruz Berzal.
62 Rufino Martín.
63 Fernando Redondo.
64 José Ramirez.
65 Luciano de la Iglesia.
66 J. Ramírez.
67 Mariano Gimeno.
68 José Ramírez.
69 Jacoba Pérez.
70 Nicolasa Martín.
71 María Cruz Berzal.
72 Eulalia Martín.
73 Manuel Moreno.
74 Pedro Maté.
75 José Ramírez.
76 Mariano Gimeno.
77 Santos Moreno.
78 José Ramírez.
79 Pedro Maté.
80 José Ramírez.
81 Herederos de Santos Moreno.
82 Pablo Somolinos.
83 El Pueblo.
84 Leandro Sanz.
85 Luciano de la Iglesia.
86 José Ramírez.
87 Santos Moreno.
88 Mariano Gimeno.
89 Manuel Moreno.
90 José Ramírez.
91 Saturnino González.
92 Santos Moreno.
93 José Ramírez.
94 El Pueblo.
95 Santos Moreno.
96 José Ramírez.
97 Pedro Maté.
98 Isidoro Gimeno.
99 El Pueblo.
100 Pedro Maté.
101 Herederos de Nicolasa Gimeno.
102 José Ramírez.
103 Alejandro Aranda.
104 Herederos de Santos Moreno.
105 Mariano Gimeno.
106 Eleuterio Vázquez.
107 Angel Ramírez.
108 Santos Moreno.
109 Juan de la Iglesia.
110 Matías García.
111 Julian Bravo.
112 Pedro Buquerín.
113 Fausto Vela.
114 Eleuterio Vázquez.
115 Federico Olivares.
116 Leandro Sanz.
117 Mariano Sanz.
118 Alejandro Aranda.
119 José Ramírez.
120 Angel Ramírez.
121 José Ramírez.
122 Cándido Olivares.
123 Bonifacio López.
124 Cipriano Martín.
125 Fausto Vela.
126 Herederos de Manuel Sanz Villa.
127 José Ramírez.

Segovia, 11 de Diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

3010

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro viviendas y anexos en Cantalejo (Segovia), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de ls Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Pedro Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y un mil seiscientas noventa y siete (881. 697) pesetas con cincuenta y ocho (58) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituída en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de diecisiete mil seiscientas treinta y tres (17.633) pesetas con noventa y cinco (95) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y cinco mil doscientas sesenta y siete (35.267) pesetas con noventa (90) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma. estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dento de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.° Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.° Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.° Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.° Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.° Ultimo recibo de la contribución.

6.° Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.° Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.° Declaración, y en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907.)

9.° Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituída por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Segovia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituída la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

14-3-45.

3021

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El Boletín Oficial de la provincia número 140 de fecha 19 del pasado, publica una circular de esta Jefatura recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir dentro de los diez primeros días del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

No obstante, son varios los Ayuntamientos que aún no han cumplimentado dicho Servicio y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante certificación negativa, en aquèllos casos que por no haber existencias no se hayan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de cinco días a partir de la publicación de ésta para que lo verifiquen, de lo contrario y lamentándolo, se aplicarán las sanciones que establece el apartado G. del artículo 92 del referido Estatuto.

Segovia, 20 de Diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

3079

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Liquidación del importe de los pastos 1944-45 y anteriores.

Dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden fecha 3 de los corrientes, que todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario formularán en 31 de Diciembre actual la liquidación de sus fondos, a fin de preparar el traspaso de funciones a las Hermandades de Labradores y ganaderos,

se requiere a dichas Juntas para que a la mayor urgencia y siempre antes de dicha fecha, verifiquen, si no lo hubiesen hecho ya, la liquidación del importe de los pastos a sus propietarios y remitan a esta Junta Provincial el porcentaje correspondiente y el importe de los impresos servidos en 1944 según se las tiene ordenado por circular de esta Junta fecha 8 de Noviembre (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12).

Esta Presidencia espera del celo y diligencia de todas las Juntas Locales y especialmente de sus Presidentes y Secretarios, darán cumplimiento a la presente orden dentro del plazo señalado, por requerirlo así la buena marcha del servicio y el acatamiento a las órdenes de la Superioridad.

Segovia, 21 de Diciembre de 1945. El Presidente, Alfonso Arroyo.

3084

JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LIQUIDOS

AVISO

Se pone en conocimiento de los usuarios de *tarjetas de aprovisionamiento de carburantes*, que las entregas de los cupos correspondientes al próximo mes de Enero, se efectuará en los días que a continuación se expresan:

Día 2.—Serie «H».—Todas las existentes.
» 3.— » «E».—Todas las existentes.
» 4.— » «G».—Gas-Oil, 1.ª categoría y núms. 18.006 al 18.080.
» 5.— » «G».—Núms. 40881 al 40981.
» 7.— » «G».— » 40982 al 41052.
» 8.— » «G».— » 41053 al final.
» 9.— » «I».—Gas-Oil.
» 10.— » «I».—Gasolina.
» 11.— » «A».—Núms. 46766 al 46846.
» 12.— » «A».— » 46847 al 46927.
» 14.— » «A».— » 46928 al final.
» 15.— » «J».—Todas las existentes.

Nota importante.—Los usuarios que no presenten la tarjeta para retirar e cupo en la fecha indicada para cada una de ellas, se entiende renuncian a carburante asignado, procediéndose a la anulación del cupo sin que se conceda posteriormente nuevo plazo para su obtención.

Las tarjetas «A», «E» y «G» deberán ser presentadas acompañadas de la documentación completa.

Las tarjetas «G» que tengan hojas de ruta pendientes de justificación de meses anteriores, deberán efectuar la presentación de éstas antes de la retirada del cupo.

A los poseedores de tarjetas «A» se les autoriza a no retirar el cupo, fijándose para ello las mismas condiciones que en meses anteriores.

Segovia, 27 de Diciembre de 1945.—*El Gobernador civil, Presidente de la Junta, José Clavero Núñez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3067

CEREZO DE ARRIBA

Anuncio de subasta

El día cuatro de Enero próximo a las once horas, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la tercera subasta para el aprovechamiento de leña de mata de roble del monte número 190 del catálogo de estos propios, con el 20 por 100, quedando reducido su valor a treinta mil novecientas sesenta pesetas, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y que pueden ser examinados los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 115 del 24 de Septiembre último, todos los días laborables de nueve a una de la tarde, hasta el día señalado para la subasta, acompañadas del resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100 para poder optar a la misma.

Cerezo de Arriba a 21 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, José Benito.

3072

CASLA

SUBASTA

El día tres del mes de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la tercera subasta de aprovechamiento de 310 robles y sabinas, que cubican 23,626 metros cúbicos de leñas de tronco y 155 estéreos de leñas de copas, procedentes del monte de estos propios número 185 del catálogo denominado «La Dehesa Boyal», de los montes de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 4.222,60 pesetas y demás condiciones que en la primera rigieron, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152, correspondiente al día 14 de los corrientes.

Casla, 22 de Diciembre de 1945. El Alcalde, Juan Martín.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por témino de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

San Cristóbal de la Vega.
Valdesimonte.
Brieva.
Urueñas,

2946

CABEZUELA

Recibido de la Administración de Propiedades de la provincia, el padrón de la riqueza rústica, de este término municipal, para el año de 1946, que ha de surtir los efectos tributarios en dicho ejercicio, queda expuesto al público el referido padrón en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltos por la Administración.

Cabezuela, 17 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Miguel.
Vallelado.
Losana de Pirón.
Sebúlcor
Ventosilla y Tejadilla.
Villar de Sobrepeña.
Villagonzalo de Coca.
Vegas de Matute.
Villaverde de Montejo.
Sangarcía.
Aldeasoña.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1946, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

Cabezuela.—Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Martín Miguel.—Padrón de contribución territorial riqueza rústica, por ocho días.

Vallelado.—Padrón de la riqueza territorial rústica, por ocho días.

Losana de Pirón.—Padrón de la contribución territorial riqueza rústica, por ocho días.

Sebúlcor.—Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Ventosilla y Tejadilla.—Padrón de contribución territorial riqueza rústica, por ocho días.

San Cristóbal de la Vega.—Matrícula industrial y de comercio, por diez días; padrón de urbana, por ocho días.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercició de 1946, quedan expuestos al público cichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyense conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores:

Ayuntamientos que se citan

Mozoncillo.
Navafría.
Armuña
Pinilla Ambroz.
Añe.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Vegas de Matute.
Villaverde de Iscar.
Pelayos del Arroyo.
Valle de Tabladillo.
Cuéllar.
Cerezo de Abajo.
Cerezo Arriba.
Moraleja de Cuéllar.
Villaverde de Montejo.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Adrada de Pirón.
Losana de Pirón.
Castroserna de Abajo.
Maderuelo.
Villacorta.
Madriguera.
Encinas.
Arcones.
Torreiglesias.
Juarros de Voltoya.
Cantimpalos.
Sanchonuño.
Otero de Herreros.
Perosillo.
Valdevacas de Montejo.
Moral de Hornuez.
Escarabajosa de Cabezas.
Nava de la Asunción.
Condado de Castilnovo.
Fuentepelayo.
Fuente de Santa Cruz.
Sotosalvos.

3066

LA LASTRILLA

Por el vecino de este pueblo don Alberto Segovia Rubio, se ha solicitado una parcela sobrante de la vía pública para edificar al sitio del transformador de esta localidad.

Lo que se hace público para los vecinos que lo deseen puedan examinar la instancia en el plazo de diez días, en la Secretaría municipal y presenten las reclamaciones que crean oportunas en indicado plazo.

La Lastrilla, 21 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

3021

Comarcal Judicial de Santa María la Real de Nieva

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes o sus representantes de los pueblos que constituyen esta Comarca Judicial, para que concurran el día treinta y uno de los corrientes a la sesión que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce de la mañana, a fin de tratar de la formación y aprobación del presupuesto especial que establece la circular de la Dirección General de Administracición Local de fecha 13 de Noviembre último, que ha de regir durante el año próximo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María la Real de Nieva a 20 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL